

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 196

TEGUCIGALPA 6 DE NOVIEMBRE DE 1900

NUMERO 1.956

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**JUSTICIA** —Se autoriza el gasto de \$ 10 00—Autorízase el gasto de \$ 8 00—Denégase una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 15 00—Autorízase el gasto mensual de \$ 86.00—Autorízase el gasto de \$ 18 50—Se autoriza el gasto de \$ 12 00—Autorízase el gasto de \$ 19 75

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** —Informe del Administrador de Rentas del departamento de Colón y Aduana de Trujillo, correspondiente al mes de mayo de 1900—Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso correspondiente al mes de mayo de 1900—Cuadro comparativo de los productos y gastos del mes de mayo con los del mes de junio de 1900, habidos en la Administración de Rentas del departamento de Valle—Cuadro comparativo de ingresos y egresos, correspondientes a los meses de mayo y junio del presente año económico, habidos en la Aduana de La Ceiba—Cuadro que manifiesta la producción rentística y erogaciones hechas en la Administración de Rentas del departamento de Cortés en junio de 1900, con expresión del aumento ó disminución, comparativa respecto de las del mes anterior

### AVISOS

## JUSTICIA

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa 1.º de septiembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 10.00, que se entregarán al escribiente 1.º del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, don Crescencio Zelaya, para la compra de dos libros copiadores para uso de dicha oficina.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia establece el Presupuesto General vigente.—Comuníquese

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Autorízase el gasto de \$ 8 00

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA

1.º—Autorizar el gasto de \$ 8 00, que se entregarán al Juez de Letras de la s

de Ocotepeque para la compra de un libro en blanco que se necesita en el Juzgado de su cargo para el registro de la propiedad.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia establece el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Mariano Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nuevo Celialac, en el departamento de Santa Bárbara, en que pide se le commute la pena de cinco meses de presidio á que fué condenado en sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara el 6 de julio del presente año, por el delito de hurto de un revólver de la propiedad de Pastor Vallecillo; y

Considerando: que el reo Rodríguez no ha presentado documentos suficientes que lo hagan acreedor á la gracia que pretende; por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa. 10 de septiembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA

1.º—Autorizar el gasto de \$ 15.00, que se entregarán al Juez de Letras de Gracias para compra de varios útiles que necesita para arreglo del archivo de su oficina, según presupuesto formado por el empleado respectivo.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia establece el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia

Juan A. Arias.

Autorízase el gasto mensual de \$ 86 00

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA

1.º—Autorizar el gasto mensual de... \$ 86.00, por todo el presente año económico, valor total de los alquileres de los edificios que ocupan los Juzgados de Letras que á continuación se expresan:

Juzgado de Letras de Yuscarán	... \$ 10.00
Choluteca	... 10.00
Amapala	... 10.00
La Paz	... 8.00
Gracias	... 10.00
Ocotepeque	... 8.00
lo Criminal de	
San Pedro Sula	... 20.00
Juzgado de Letras de La Ceiba	... 10.00

Suma..... \$ 86.00

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Autorízase el gasto de \$ 18.50.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1900.

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 18.50, que se invertirán en la compra de los objetos siguientes, para el Juzgado de Letras de la sección de Danlí:

Una mesa grande de cedro	..... \$ 14.00
Tres varas de carpeta, á \$ 1.50 vara.	4.50

Suma ..... \$ 18.50

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia establece el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Se autoriza el gasto de \$ 12 00

Tegucigalpa 25 de septiembre de 1900

El Presidente

### ACUERDA.

1.º—Autorizar el gasto de \$ 12 00, que se entregarán al Juez de Letras de lo Criminal

del departamento de Olancho para la compra de unas sillas y hechura de una tabla de avisos, que se necesitan en el despacho de su cargo; y

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Autorízase el gasto de \$ 19 75

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar el gasto de \$ 19 75, valor de cinco cuadernos de papel, á \$ 2.75, y cuatrocientos sobres, á \$ 1.50, para correspondencia particular del Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

2.º—Que la cantidad en referencia se entregue al escribiente 1.º de dichos Ramos,

don Crescencio Zelava, y la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el Departamento de Justicia establece el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Colón y Aduana de Trujillo, correspondiente al mes de mayo de 1900.

Trujillo 11 de junio de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo la honra en presentar á Ud. el siguiente informe mensual sobre el movimiento habido en esta Administración en el mes de mayo próximo pasado en comparación con el mes de abril que le ha precedido:

CUADRO COMPARATIVO

INGRESOS

RENTAS	ABRIL		MAYO		Contra abril		Contra mayo	
	\$		\$		\$		\$	
Renta aduanera	10,224	98	4,279	83	264	00	5,965	96
Exportación de ganado	2,712	00	2,978	00			26	75
Papeles de aduana	202	00	175	25				
Ingresos extraordinarios	734	20	555	10			199	10
Aguardiente	1,922	50	2,688	75	696	25		
Licores	840	00	908	75	68	75		
Pólvora	202	00	186	00			16	00
Leyes	35	00					28	00
Trinitres	226	50	361	51	35	22		
Papel sellado	51	50	39	80			12	00
Boletas pecunarias	53	00	51	50	18	50		
Tarjetas telegráficas	145	21	141	22			5	69
Sellos postales	73	40	51	97	8	57		
<b>Suman</b>	<b>17,577</b>	<b>39</b>	<b>12,425</b>	<b>18</b>	<b>1,091</b>	<b>29</b>	<b>6,243</b>	<b>50</b>
Diferencia contra mayo								
	\$ 17,577	39	\$ 12,425	18	\$ 1,091	29	\$ 6,243	50

EGRESOS

RAMOS	ABRIL		MAYO		Contra abril		Contra mayo	
	\$		\$		\$		\$	
Gastos de las rentas	317	35	404	18			86	78
Gobernación	766	33	683	58	72	45		
Justicia	310	00	301	00	9	00		
Hacienda	814	24	771	70	42	54		
Guerra	2,525	50	2,744	50			148	91
Telegrafos	461	35	302	00			340	67
Correos	52	50	25	50				
Descargos virtuales	1,071	99	822	63	448	36		
Traslación á la Dirección General de Rentas	8,266	61	11,502	19			3,185	58
<b>Suman</b>	<b>14,735</b>	<b>94</b>	<b>17,895</b>	<b>53</b>	<b>572</b>	<b>35</b>	<b>3,711</b>	<b>94</b>
Diferencia contra mayo								
	\$ 14,735	94	\$ 17,895	53	\$ 572	35	\$ 3,711	94

Aparece de los cuadros anteriores que la renta aduanera de importación habia producido sólo \$ 4,279.03, ó sea \$ 5,935.96 menos que en abril anterior, esto se explica que el mes de mayo, en general, es sin importaciones importantes por las condiciones locales de negocios de este puerto, siendo las de introducciones para la temporada vendida los tres siguientes

En cuanto á las demás rentas la diferencia es á favor de mayo, sobre todo en el aguardiente y exportación de ganado.

Esta última es de esperarse que subirá en los meses de julio y agosto, debido á las condiciones políticas del principal mercado nuestro que es la isla de Cuba

Soy del señor Ministro muy atento S.  
S. LUSKY

Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso correspondiente al mes de mayo de 1900.

Yocarán: 14 de junio de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo el honor de dar á Ud. el informe que demuestra el movimiento que han tenido las rentas en este departamento en el mes de mayo último, el cual es como sigue

Existencia anterior	931.24
Renta de aguardiente	4,238.75
— pólvora	106.50
Producto de papel sellado	60.10
— impuesto pecuario	200.50
— leyes	6.50

Producto de timbres	196.45
Ramo de Correos	63.22
— Telégrafos	158.60
Montepío.—2 p. S	18.37
Multas y conmutaciones	101.00
Giros postales	75.34
<b>Total</b>	<b>\$ 6,158.57</b>

DISTRIBUCIÓN

Gastos de las rentas	\$ 954.43
Ramo de Gobernación	427.56
— Hacienda	130.22
— Justicia	316.82
— Guerra	1,679.55
— Correos	83.50
— Telégrafos	504.00
Remitido á la Dirección en documentos	1,478.21
Alcances del ex-Receptor F. Al- duvin	584.28
Existencia para el mes entrante	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 6,158.57</b>

Deducida la cantidad de \$ 931.24 que representa la existencia anterior, el producto asciende á \$ 5,227.33, el cual, comparado con el del mes anterior, da una diferencia en contra de mayo de \$ 89.39, según se demuestra á continuación:

Producto de abril	\$ 5,316.72
— mayo	5,227.33

Diferencia en contra de mayo... \$ 89.39

La baja, como Ud. ve, continúa, y la causa se debe: 1.º á la carestía de viveres, que se hace sentir en la mayor parte de los pueblos, pues la generalidad, en vez de invertir el dinero en la compra de aguardiente, que es la principal renta, tiene que dedicarlo á la compra de maíz y otros artículos indispensables para la subsistencia de las familias: 2.º á la falta de festividades civiles y religiosas, que tanto influyen al aumento de las rentas; y 3.º al poco ó casi ningún movimiento comercial que tienen los pueblos, base que haria duradera su existencia.

Con este pequeño producto se ha pagado á los contratistas, militares, telégrafos, correos y subvenciones de colegios y escuelas primarias, y como no alcanzara para el pago íntegro de los empleados civiles, se quedó debiendo á éstos \$ 281.95; y en el presente mes quizá no alcancen éstos ni la misma cantidad que ahora se les ha pagado, dada la penuria de los pueblos y la ninguna existencia en efectivo que ha quedado.

En el mes de que me ocupo el Inspector don Francisco R. Ordóñez capturó un contrabando de aguardiente, destruyó dos fábricas clandestinas de esta especie y una chichería, lo que demuestra que el contrabando disminuye, y que si esto mismo se logra hacer todos los meses esto concluiria de raíz.

Los puestos de venta permanecen bien surtidos y los contratistas se conducen bien en sus fábricas y entregan con puntualidad la especie que se les pide.

Con muestras de respeto y distinguida consideración, soy del señor Ministro muy atento S. S.

RAFAEL RAUDALES.

CENTRO-AMERICO

Cuadro comparativo de los productos y gastos del mes de mayo con los del mes de junio de 1900 habidos en la Administración de Rentas del departamento de Valle.

RENTAS	MAYO	JUNIO	DIFERENCIA	
			A. f. de junio	Contra junio
Renta de aguardiente	\$ 3 367 154	\$ 3 208 124		\$ 159 030
— pólvora	134 50	121 50		13 00
— especies timbradas	421 04	418 63		2 41
Ingresos eventuales	30 724	263 60	\$ 232 876	
<b>Total</b>	<b>\$ 3 933 412</b>	<b>\$ 3 811 917</b>	<b>\$ 232 876</b>	<b>\$ 195 454</b>
Saldo á favor de junio	38 424			38 424
<b>Suma</b>	<b>\$ 4 013 254</b>	<b>\$ 4 013 254</b>	<b>\$ 232 876</b>	<b>\$ 232 876</b>
<b>GASTOS</b>				
Gastos de las rentas	\$ 264 56	\$ 232 06		\$ 32 50
Banco de Gobernación	588 15	530 00		58 15
Hacienda	215 00	215 00		
— Justicia	281 00	281 00		
— Fomento	677 00	685 00	\$ 8 00	
Guerra	1 622 50	1 516 00		106 50
Gastos extraordinarios.— Dirección General de Rentas	4 238 974	4 498 054	\$ 259 080	
<b>Suma</b>	<b>\$ 7 914 094</b>	<b>\$ 7 908 054</b>	<b>\$ 204 940</b>	<b>\$ 119 27</b>
Saldo á favor de junio	35 074			35 074
<b>Total</b>	<b>\$ 7 939 668</b>	<b>\$ 7 908 054</b>	<b>\$ 204 940</b>	<b>\$ 204 974</b>

Nacaome: 30 de junio de 1900.

Mariano Rivera.

CUADRO COMPARATIVO

de ingresos y egresos correspondientes á los meses de mayo y junio del presente año económico habidos en la Aduana de La Ceiba

RENTAS	INGRESOS		DIFERENCIA		EGRESOS	
	Mayo	Junio	En pro de mayo	En pro de junio	Mayo	Junio
Renta aduanera	\$ 14 227 20	\$ 8 490 64	\$ 5 737 56		\$ 167 11	\$ 164 20
— de aguardiente	1 421 25	1 436 21		\$ 14 06	7 11	63 26
— licores	448 25	617 75		169 50	29 27	37 38
— pólvora	40 00	40 00			5 00	2 00
Especies timbradas	569 62	1 261 92		322 20	41 02	58 41
Exportación de ganado	156 00	888 80		872 00		
— frutos	627 00	1 185 52		572 72		
Ingresos eventuales	201 58	235 23		58 65		
Traslaciones	53 00		53 00		13 864 64	3 454 10
Existencia anterior	8 351 65	865 23			1 068 63	459 09
Donaciones					5 631 11	978 01
Peaje					2 645 26	2 639 90
Sueldos y gastos locales						
<b>Balance</b>	<b>\$ 26 456 63</b>	<b>\$ 15 079 03</b>	<b>\$ 5 840 69</b>	<b>\$ 1 872 30</b>	<b>\$ 25 500 51</b>	<b>\$ 7 890 85</b>
	<b>\$ 26 456 63</b>	<b>\$ 26 456 63</b>	<b>\$ 5 840 69</b>	<b>\$ 5 840 69</b>	<b>\$ 26 456 63</b>	<b>\$ 15 079 03</b>

La Ceiba: 30 de junio de 1900.—SEBASTIAN PAZ C., Contador.

V.º B.º—JUAN F. CARIAS.

Cuadro que manifiesta la producción rentística y erogaciones habidas en la Administración de Rentas del departamento de Cortés en junio de 1900, con expresión del aumento ó disminución, comparativa respecto de las del mes anterior.

RENTAS	EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR		EROGACIONES	
	Mayo	Junio	Mayo	Junio
Renta de aguardiente	\$ 5 323 784	\$ 6 488 454	\$ 3 228 38	
— licores	3 233 124		255 00	
— pólvora	144 00		319 40	
— especies timbradas	1 306 45	10 102 37	236 00	
Ingresos varios	229 85		522 00	
Traslaciones	20 500 00		1 222 724	\$ 6 361 509
<b>Total</b>	<b>\$ 10 192 37</b>	<b>\$ 20 500 00</b>	<b>\$ 3 228 38</b>	<b>\$ 6 361 509</b>
Del detalle anterior se deduce que la realización de especies ascendió á	\$ 10 192 37		\$ 8 941 254	
Menos sus gastos	\$ 3 228 38		\$ 2 222 30	
<b>Utilidad líquida</b>	<b>\$ 6 963 99</b>	<b>\$ 7 135 54</b>	<b>\$ 6 718 95</b>	<b>\$ 5 922 784</b>
Ingresos varios	229 85		214 27	
<b>Rendimiento</b>	<b>\$ 7 135 54</b>	<b>\$ 7 135 54</b>	<b>\$ 6 933 22</b>	<b>\$ 5 922 784</b>
<b>RESULTADO</b>				<b>\$ 1 212 764</b>
Aumento de la realización en junio respecto de la de mayo anterior	\$ 1 164 67			\$ 1 245 05
Aumento del rendimiento	\$ 1 245 05			

San Pedro Sula 30 de junio de 1900 — Coronado Chávez.

AVISOS

EMETERIO SEGURA,

Alcalde municipal, en ejercicio de la Judicatura de Paz, por ministerio de la ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber, que en el Juzgado de mi cargo, con esta fecha, se decretó auto de prisión provisional al reo Remigio Irias (a) Moto, por el delito de homicidio consumado, ejecutado en Calixto Almdares, ambos de esta jurisdicción, pero el segundo oriundo de La Cofradía, comprensión municipal de Tegucigalpa; soltero, jornalero y mayor de edad: el procesado es trigueño, de regular estatura, poco bigote y lampiño lo demás, viste chaqueta y pantalón y es descalzo; al cual, no habiéndose encontrado en este domicilio, lo exhorto á Uds. con el fin indicado, para que se sirvan mandarlo capturar al aparecer en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este lugar y á la orden de mi Juzgado. San Juan de Flores: 17 de octubre de 1900. Emeterio Segura.—Santiago Chávez—Adolfo Uclés. 30

EMETERIO SEGURA,

Alcalde municipal, en ejercicio de la Judicatura de Paz de esta villa, por ministerio de la ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional al reo José María Cáliz, por el delito de lesión ejecutada á Carlos Medina, ambos de esta jurisdicción, pero el primero es oriundo de Danlí; soltero, jornalero, de veinticinco años, color claro, de regular estatura, poco bigote y el resto lampiño, descalzo, viste sólo pantalón, ojos gateados; y no habiéndose encontrado en este domicilio para notificarle los autos de procesamiento y de cárcel, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar al aparecer en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este lugar y á la orden de mi Juzgado. San Juan de Flores: 17 de octubre de 1900. Emeterio Segura.—Santiago Chávez.—Adolfo Uclés. 30

JESUS RIVERA,

Juez de Paz de esta demarcación, á todos los demás Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en este Juzgado, el día once del corriente mes, se decretó prisión provisional contra Evaristo López, de este vecindario y de filiación ignorada, por lesiones ejecutadas en la persona de don José Joaquín Rodríguez hijo; y no habiendo sido posible encontrarlo en su casa para notificarle dicho auto y ser oído, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto para que se sirvan ordenar su captura si apareciere en sus respectivas jurisdicciones, y remitirlo á las cárceles de esta villa con toda seguridad. Juzgado de Paz de la villa de Guarita. —Septiembre dieciocho de mil novecientos. Con testigos.—J. Rivera.—José E. Castillo.—Crisanto de J. Serrano. 11

PEDRO J. MEMBREÑO,

Juez de Paz propietario del Juzgado único de esta jurisdicción, á Uds, señores Jueces y demás autoridades de la República, hago saber: que en esta fecha he proveído lo que sigue:—Juzgado único de Paz —La Igualta: dieciséis de octubre de mil novecientos —De conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política; 13, 397, 408 y 412 del Código Penal; 1 758, 1 759, 1 760, 1 765,

1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos, decretese en forma prisión provisional á los reos Pablo y Ciriacó García Vásquez y Paulino Cortés Cruz, por el delito de lesiones menos graves, mediante concurrencia, lugar en que hubo rifa tumultuaria, de la que resultaron heridos Pablo y Francisco García Vásquez, de este domicilio, el jueves seis de septiembre de este año, como á la una de la mañana, en la casa de Gregorio García Alvarado, en el camino de la villa de esta población. A efecto de realizar esta providencia, extiéndanse dos mandamientos, uno contraído al Alcalde de estas cárceles y otro al señor Agente de Policía de este municipio, para lo conveniente al tiempo de recibir á los presuntos reos, siempre que se logre su captura: haciendo constar que Pablo García Vásquez es de veinticuatro años, hondureño, sin instrucción primaria, labrador, soltero y vecino de este pueblo, y se encuentra ya capturado; Paulino Cortés Cruz, como de diecisiete años de edad, célibe, jornalero, hondureño, de este domicilio, carirredondo, color trigueño, imberbe, pelo liso, negro, viste pantalón y chaqueta, descalzo, de pequeña estatura, no sabe leer ni escribir, tiene habla afeminada, puede tocar guitarra y se dedica á la venta como carretero. Ciriacó García Vásquez es como de veintidós años de edad, célibe, jornalero, hondureño, no sabe leer ni escribir, de este domicilio, imberbe, pelo liso, negro, grueso, carirredondo, varoloso, color trigueño, bajo de estatura, viste pantalón y chaqueta, descalzo. A los enjuiciados, adquirido, y los otros dos, lograda su captura, de oficio se les administrará justicia como lo previene la ley, para lo cual quedan en plena comunicación, y no habiéndose podido adquirir los reos Paulino Cortés Cruz y Ciriacó García Vásquez, por no estar en la jurisdicción, según el informe que antecede en las diligencias que con tal fin se han practicado, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en cuyos términos municipales hubiese motivos para inferir que los indicados se encuentren: promúlguese este decreto en "La Gaceta," periódico oficial, fíjese también en la tabla de avisos de esta Judicatura y transmitase copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los fines legales.—Notifíquese.—Pedro J. Membreno.—Ciriacó M. Pérez.—Arcadio Portillo.—Es conforme.—Por tanto, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, en nombre de la ley, los exhorto y requiero, y de mi parte suplico que si apareciesen en vuestras jurisdicciones los reos mencionados, ordenéis su captura, y remitirlos, con las debidas seguridades, á las cárceles de este pueblo, á disposición del Juez exhortante, que iguales oficios prestará cada vez que legalmente sea requerido

La Iguala: 16 de octubre de 1900.  
1 Pedro J. Membreno.

**FEDERICO BOQUIN,**

Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha veintidós del corriente este Juzgado decretó prisión provisional contra Ventura R. Cortés, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Catarino Martínez. El reo responde á la siguiente filiación: como de veintiocho años de edad, natural de Lepaterique, departamento de Tegucigalpa; soltero, Comandante 2.º del Ejército trigueño, de regular estatura, indio, cara redonda, viste chaqueta, bigote poca barba, le falta un diente incisivo superior, y última-

mente vecino de este puerto, en donde desempeñaba funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento. Y no habiéndose podido lograr la detención de dicho reo, no obstante las providencias dictadas que conducían á ello, ruego y exhorto á Uds., en nombre de la ley, para que se sirvan capturar á dicho reo si se encontrase en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este puerto y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Labrado en Roatán, á los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos.  
Federico Boquin—Paulino M. Nolasco, Secretario 30

**ATANASIO ZEPEDA,**

Juez de Paz de lo Criminal de este término municipal, hace constar la diligencia que dice:—"A los diecisiete días del corriente mes se libraron nuevamente los exhortos siguientes:—"A las autoridades instructoras de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue proceso criminal contra Marcelino Ortiz, por el delito de heridas graves ejecutadas en la persona de Pascual Pérez; y que, con fecha doce del corriente, se ha dictado auto de prisión provisional, y que á pesar de los avisos y requerimientos que se han expedido para ser notificado, no ha sido habido ni se sabe su paradero; á nombre de la ley exhorto á Uds. para que, si en caso el expresado reo se encontrase en sus jurisdicciones, lo manden capturar, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo. Su filiación: como de veinticinco años de edad, de baja estatura, color negro, pelo liso, lampiño, cara redonda, indígena, ojos negros, viste de pantalón y camiseta de manta, descalzo, sabe leer y escribir. Ofreciéndoles igual reciprocidad en iguales casos cuando por Uds. fuere requerido, remitiéndose copia íntegra de esta diligencia al Redactor de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación; y mándase fijar en la tabla de avisos del Juzgado.—Artículo 1.765 del Código de Procedimientos."—Y para los efectos convenientes se manda librar, con testigos en Concepción de María, á dieciocho de octubre de mil novecientos

Atanasio Zepeda.—Ignacio Castillo.—D. Galindo. 2

**Carreteras del Sur y del Norte**

**Al trabajo! Al trabajo!**

**MIL OPERARIOS**

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

**MARCOS PARRALES,**

Juez de Paz de lo Criminal de esta villa, hace saber á los Jueces de instrucción de la República, que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional al individuo Ezequiel Zúñiga, por el delito de complicidad en las lesiones ejecutadas á Venancio Lainez el 12 de marzo en jurisdicción de esta villa; y no habiendo sido habido en nombre de la ley, a

en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan dictar las correspondientes órdenes de captura y remitirlo á las cárceles de ésta. Filiación del reo regular estatura, color claro, poca barba, pelo negro, viste de camisa, como de 32 años, soltero, de la clase proletaria, es nacido en el lugar de Yaguacire, caserío de Tegucigalpa, donde se tiene noticia puede encontrarse. También se emplaza al expresado Ezequiel Zúñiga para que se presente á este Juzgado dentro del término de veinte días, á fin de notificarle una providencia, bajo apercibimiento de que en el caso de no verificar la comparecencia, le parará el perjuicio de ley, á cuyo fin dirijase la presente al señor Redactor de "La Gaceta" oficial, suplicándole la inserción en dicho periódico.—Artículo 1.765 del Código de Procedimientos.

Labrado en Espesire, á veinticuatro de octubre de mil novecientos.—Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario. 2

**FEDERICO BOQUIN,**

Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha veintuno de septiembre del corriente año, este Juzgado decretó prisión provisional contra Ventura R. Cortés, por el delito de lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Manuel Flores. El reo tiene la filiación siguiente: como de veintiocho años de edad, hondureño, natural de Lepaterique, departamento de Tegucigalpa, soltero, Comandante 2.º del Ejército, trigueño, de regular estatura, indio, cara redonda, viste chaqueta, de bigote grande, con poca barba, le falta un diente incisivo, y últimamente vecino de este puerto, en donde desempeñaba funciones de Inspector de Policía y Hacienda del departamento. Y no habiéndose podido lograr la detención de dicho reo no obstante haberse dictado las providencias conducentes, ruego y exhorto á Uds., en nombre de la ley, para que se sirvan mandarlo capturar si en su domicilio se encontrase, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este puerto y á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Labrado en Roatán, á los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos.  
Federico Boquin—Paulino M. Nolasco, Secretario. 30

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**AVISO**

En algunos números de "La Gaceta" y de "El Pabellón de Honduras" se ha anunciado que las Tarifas de Aduanas se venden en las Receptorías de Rentas y demás oficinas de Hacienda á UN PESO el ejemplar.

Como ese aviso no ha salido de este Ministerio, se hace saber: que el ejemplar de dicha Tarifa vale SETENTICINCO CENTAVOS y que este es el precio á que han sido cargadas á la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa 13 de agosto de 1900  
D. FORTIN.